ACUERDO NÚMERO 409

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE ASIGNAN DIPUTACIONES Y SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los que se organizarán conforme a la Constitución de cada Estado.

Asimismo, que la elección de las legislaturas locales será directa, en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas y que éstas se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **en los términos que señalen sus leyes.**

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Que por otra parte el artículo 98 fracciones XXXIV y XXXVIII del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que es función del Consejo Estatal Electoral realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como determinar y asignar los diputados por éste principio a los partidos políticos, alianzas o coaliciones que corresponda y otorgar las constancias respectivas a más tardar el 31 de julio del año de la elección.

TERCERO.- Que conforme a lo establecido por el artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los partidos políticos, alianzas y coaliciones tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre ellos, para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

En mérito de lo anterior, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos", registraron en tiempo y forma la lista de tres fórmulas de candidatos para diputados por el principio de representación proporcional a que se refieren los artículos 174, 196 y 197 del Código Electoral.

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 283 a 288 del Código Electoral, los consejos locales cabecera distrital celebraron el cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría, emitiendo la declaración de validez de la elección y otorgando la constancia de mayoría y validez a las fórmulas de candidatos que resultaron electas en los 21 distritos electorales uninominales, en los que los partidos, alianza y coalición y de conformidad con los convenios respectivos, obtuvieron los siguientes triunfos:

DISTRITO	**PAN**	**PRI**	**ALIANZA PRI Sonora-PANAL**	**PARTIDO NUEVA ALIANZA**
I.- SAN LUIS RÍO COLORADO	GANADO			
II.- PUERTO PEÑASCO		GANADO		
III.- ALTAR	GANADO			
IV.- NOGALES	GANADO			
V.- AGUA PRIETA		GANADO		
VI.- MAGDALENA		GANADO		
VII.- CANANEA	GANADO			
VIII.- ARIZPE	GANADO			
IX.- MOCTEZUMA		GANADO		
X.- SAHUARIPA		GANADO		
XI.- URES		GANADO		
XII.- HERMOSILLO NOROESTE	GANADO			
XIII.- HERMOSILLO COSTA		GANADO		
XIV.- HERMOSILLO NORESTE		GANADO		
XV.- GUAYMAS		GANADO		
XVI.- CD. OBREGÓN NORTE		GANADO		
XVII.- CD. OBREGÓN CENTRO		GANADO		
XVIII.- CD. OBREGÓN SUR				GANADO
XIX.- NAVOJOA		GANADO		
XX.- ETCHOJOA	GANADO			
XXI.- HUATABAMPO			GANADO	
TOTALES	7	12	1	1

QUINTO.- Que a la fecha el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa no ha notificado a este Consejo Estatal Electoral resolución que modifique el resultado de los cómputos distritales referidos en el considerando anterior y que la interposición de los medios de impugnación previstos por el Código de la materia, no suspende los efectos de los actos que se impugnen.

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Poder Legislativo se deposita en una "Asamblea de Representantes del Pueblo" denominada Congreso del Estado, el cual estará integrado por 21 diputados electos según el principio de mayoría relativa en igual número de distritos electorales uninominales y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional, conforme a las siguientes disposiciones:

I. …

II. Se asignarán hasta doce diputados de representación proporcional de conformidad con lo siguiente:

a). Se asignará un diputado de manera directa a cada partido, alianza entre partidos o coalición que haya obtenido el tres por ciento o más del total de la votación estatal emitida para la elección de diputados.

b). Si después de haber efectuado la asignación referida en el inciso anterior, aún quedaran diputaciones de representación proporcional por asignar hasta cinco de estas se asignarán por el sistema de minoría; y

c). Si después de haber efectuado las asignaciones referidas en los incisos anteriores, aún quedaran diputaciones de representación proporcional por asignar, estas serán distribuidas mediante el sistema de cociente mayor.

III. Las asignaciones a que se refieren los incisos a) y c) se realizarán mediante un sistema de listas de tres formulas definiendo el orden de preferencia, debiendo respetar los principios de paridad y alternancia de género.

Para el caso de que se agote la lista a que se hace referencia en el párrafo anterior y estuviesen pendientes por asignarse diputados de representación proporcional al partido, alianza de partidos ó coalición, estos se le asignarán de entre sus candidatos a diputados por el principio

de mayoría relativa que no hubieren obtenido el triunfo en sus distritos y que no se les hubiese otorgado una diputación por minoría y que hubieren obtenido la mayor votación de entre los perdedores en la totalidad de distritos en la elección de diputados por el principio de mayoría.

IV. Los partidos, alianzas entre partidos ó las coaliciones no podrán tener por ambos principios un número de diputados equivalentes a las dos terceras partes o más del total de los diputados que deben integrar la legislatura local.

De lo anterior tenemos, que nuestra legislación electoral establece claramente que tratándose de la asignación de diputados de representación proporcional existen tres formas por medio de las cuales los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones, puedan obtener diputaciones bajo este concepto que son los diputados de asignación directa cuyo único requisito que exige la Ley, es de que hayan obtenido el tres por ciento ó más del total de la votación estatal emitida para la elección de diputados y que cuyo número de diputados no equivalga a las dos terceras partes del número total que deben integrar la legislatura; diputados de minoría y diputados que se asignarán bajo el sistema de cociente mayor; determinando además nuestra legislación, que primeramente se deben de distribuir los diputados de asignación directa y si quedan diputaciones bajo este principio por repartir, se asignen hasta cinco diputaciones de minoría y si finalmente, quedan diputaciones de representación proporcional se asignen bajo el sistema de cociente mayor.

Una vez determinado cómo se conforman las diputaciones de representación proporcional, se procede con los resultados electorales obtenidos de los cómputos y declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa de los veintiún distritos electorales, a la aplicación de la fórmula electoral y asignación de diputados de representación proporcional atendiendo lo establecido en el Capítulo Quinto, Título Quinto del Código Electoral para el Estado de Sonora.

El artículo 298 del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional los partidos, las alianzas entre partidos y las coaliciones que:

a) Hayan obtenido 3 % o más de la votación total emitida en el Estado en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

b) Hayan registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 15 distritos y,

c) Hayan registrado la lista de 3 fórmulas de candidatos que exige el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

De lo anterior tenemos que los resultados de los cómputos de los consejos locales, cabeceras de distrito, que llevaron a cabo en relación a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, son los siguientes:

DISTRITO CABECERA	PAN	PRI	ALIANZA PRI SONORA PANAL	COALICION PRD-PT POR EL BIEN DE TODOS	PVEM	PC	PANAL	VOTOS CANDIDATURA COMÚN	TOTAL DE VOTOS PARA EL CANDIDATO COMUN (PRI - PANAL)	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS TOTALES
I.- San Luis Río Colorado	29,572	13,522		9,478	532	118	647		14,169	53,869	1,148	55,017
II.- Puerto Peñasco	7,136	11,194		1,917	218	266	647	156	11,997	21,534	543	22,077
III.- Altar	15,914		13,748	4,918		431				35,011	804	35,815
IV.- Nogales	32,671	20,975		3,565	2,799	1,423	987	44	22,006	63,464	1,335	64,799
V.- Agua Prieta	13,092	15,161		4,036	1,271	77	501	172	15,834	34,310	987	35,297
VI.- Magdalena de Kino	9,164	10,657		3,182	946		434	71	11,162	24,454	767	25,221
VII.- Cananea	9,048	4,572		1,023	317	226			4,572	15,186	401	15,587
VIII.- Arizpe	5,052	4,003		317					4,003	9,372	166	9,538
IX.- Moctezuma	6,418	6,508		555	26		57	76	6,641	13,640	371	14,011
X.- Sahuaripa	4,488	5,749		502	47	94	53	27	5,829	10,960	302	11,262
XI.- Ures	5,764	7,778		1,314	51	222	85	70	7,933	15,284	374	15,658
XII.- Hermosillo Noroeste	46,948	34,673		6,511	742	557	2,888	117	37,678	92,436	1,696	94,132
XIII.- Hermosillo Costa	41,036	41,839		6,927	701	448	2,486	166	44,491	93,603	1,808	95,411
XIV.- Hermosillo Noreste	28,318	26,954		4,552		465	1,521	180	28,655	61,490	1,052	62,542
XV.- Guaymas	17,247	28,124		21,347	746	2,040	1,963	429	30,516	71,896	1,827	73,723
XVI.- Cd. Obregón Norte	17,114	25,393		5,959	254	483	739	46	26,178	49,988	1,601	51,589
XVII.- CD. Obregón Centro	15,774	18,419		5,156	276	215	773	52	19,244	40,665	750	41,415
XVIII.- Cd. Obregón Sur	21,301	25,225		9,645	304	293	1,204	953	27,382	58,925	1,746	60,671
XIX.- Navojoa	17,580	24,951		14,947		3,026	1,227	225	26,403	61,956	1,967	63,923
XX.- Etchojoa	13,697		10,493	6,615		240				31,045	1,310	32,355
XXI.- Huatabampo	9,454		13,616	7,914		268				31,252	896	32,148
T o t a l e s	366,788	325,697	37,857	119,880	9,230	11,892	16,212	2,784	344,693	890,340	21,851	912,191

De lo anterior tenemos que al aplicar el artículo 298 para conocer los partidos, alianzas entre partidos y coaliciones con derecho a participar, debemos dejar establecido lo siguiente:

a). El Partido Acción Nacional registró candidatos en los veintiún distritos en los cuales se encuentra delimitado el Estado para el efecto de la elección de los diputados de mayoría relativa.

b). La coalición PRD-PT denominada “Por el Bien de Todos” registró candidatos en los veintiún distritos en los cuales se encuentra delimitado el Estado para el efecto de la elección de los diputados de mayoría relativa. El Partido de la Revolución Democrática y el Partido del trabajo celebraron convenio de Coalición

el 7 de marzo de 2006, del que se solicitó su registro el 8 de marzo de 2006 y mediante acuerdo número 26 de fecha 21 de marzo de 2006, éste Consejo Estatal Electoral aprobó el registro de la referida Coalición, cuyo fin es postular candidatos en las elecciones de diputados y ayuntamientos y, en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA se estableció el orden de prelación para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a que tuviere derecho la Coalición en los términos siguientes: La primera y segunda diputaciones que se asignen corresponderá al Partido de la Revolución Democrática y la tercera diputación al Partido del Trabajo; por tanto, las diputaciones a las que por éste principio tenga derecho la referida Coalición, se asignarán a los partidos coaligados en ésos términos.

c). El Partido Revolucionario Institucional registró candidatos en diecisiete distritos para la elección de mayoría relativa siendo los siguientes: I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX; asimismo en los anteriormente señalados distritos dicho instituto político celebró convenios de candidatura común con el Partido Nueva Alianza, mismo convenio que fue registrado con fecha 14 de mayo del 2006 ante este Consejo Estatal Electoral, salvo en el distrito VII.

Asimismo, el Partido Revolucionario Institucional registró fórmula de candidatos en el distrito XVIII con cabecera en Ciudad Obregón Sur, cuyo origen partidista corresponde al Partido Nueva Alianza, según convenio de candidatura común mismo que se registró el 14 de mayo de el año en curso.

d). El Partido Nueva Alianza registró en candidatura común con origen partidista del Partido Revolucionario Institucional en los siguientes distritos: I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX; asimismo registró su candidato en el distrito electoral número XVIII, cuyo origen partidista es de éste instituto político y en el cual el Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo al convenio que signaron ambos partidos lo hizo su candidato común, tal y como se encuentra acreditado con solicitud de registro de fecha 14 de mayo del año en curso.

e). El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza celebraron convenio de alianza con fecha 7 de marzo de 2006 , del que se solicitó registro con fecha 8 de marzo de 2006 y mediante acuerdo número 22 de fecha 16 de marzo de 2006, este Consejo Estatal Electoral aprobó el registro de la referida alianza partidista, cuyo propósito fue participar en la elección de diputados de mayoría relativa de los distritos III con cabecera en Altar, Sonora, distrito XX con cabecera en Etchojoa, Sonora y distrito XXI con cabecera en Huatabampo, Sonora.

En el convenio de referencia se estableció que para los efectos conducentes de los votos obtenidos por la alianza en la elección que participaron y que ha quedado descrito, el 25 por ciento de los mismos, correspondería al Partido Revolucionario Institucional y el 75 por ciento para el Partido Nueva Alianza; por lo que atendiendo al resultado final de los cómputos distritales referidos se obtuvo un total de 37,857 votos para la Alianza PRI Sonora-PANAL, correspondiendo 9,464 para el Partido Revolucionario Institucional y 28,393 para el Partido Nueva Alianza.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora y en la Tesis S3EL 004/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuyo rubro se establece:

"COALICIÓN PARCIAL. SU VOTACIÓN DEBE SER DISTRIBUIDA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMARON, PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL".

En mérito de lo anterior, en las cláusulas SÉPTIMA y DÉCIMA TERCERA del Convenio de Alianza registrado y aprobado por éste Consejo, se convino en que los candidatos electos pertenecerán al partido y grupo parlamentario que corresponda a su filiación partidaria de origen, lo que, como lo establece la propia cláusula, quedó descrito en la solicitud de registro de candidatos. En ese sentido, la filiación partidaria de los candidatos que integran la fórmula de la Alianza PRI Sonora-PANAL del distrito XXI con cabecera en Huatabampo, Sonora, corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

Por otro lado, como podrá observarse del cómputo estatal de la votación total obtenida en los veintiún distritos electorales en los que se divide el Estado de Sonora, nos arroja la cantidad de 912,191 votos, misma cantidad que debe considerarse para tomarse como base y sacar el porcentaje que corresponde a cada partido, alianza entre partidos y coaliciones que participaron en la elección de diputados de mayoría relativa, siendo la siguiente:

EN LOS 21 DISTRITOS	PAN	PRI	COALICIÓN	PVEM	PC	PARTIDO NUEVA ALIANZA	TOTAL DE VOTOS
	366,788	335,161	119,880	9,230	11,892	44,605	912,191
VOTACIÓN Y PORCENTAJE	40.20	36.74	13.14	1.01	1.30	4.88	100.00 %

ASIGNACIÓN DIRECTA DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

Una vez hecha la anterior operación, en términos del artículo 174 fracción II, inciso a), en relación con el artículo 299 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se procede a la asignación de un diputado de representación proporcional por vía de asignación directa a los partidos y coaliciones, en los términos siguientes:

SISTEMA DE ASIGNACIÓN	PAN	PRI	PRD	PANAL	*TOTALES*
DIRECTA	1	1	1	1	4

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la asignación de diputados de representación proporcional bajo el procedimiento de asignación directa, procede asignar una al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una a la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos" (Partido de la Revolución Democrática) y una al Partido Nueva Alianza, tomando como base la lista de tres candidatos que en términos del artículo 174 fracción II, párrafo final del Código Electoral vigente presentaron los partidos antes referidos, ordenando se les expida la constancia correspondiente a las siguientes formulas:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (Primero de la Lista)

PROPIETARIO	SUPLENTE
OSCAR RENÉ TÉLLEZ LEYVA	MARTHA PATRICIA ESPINOZA CASILLAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (Primero de la Lista)

PROPIETARIO	SUPLENTE
CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA	MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIÉRREZ

COALICIÓN PRD-PT "Por el Bien de Todos" [PRD] (Primero de la Lista)

PROPIETARIO	SUPLENTE
REYNALDO MILLÁN COTA	DALIA MARTINA CELAYA JIMÉNEZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA (Primero de la Lista)

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS	PATRICIA CALLES VILLEGAS

Una vez hecha la asignación anterior, se procede a aplicar la formula electoral de asignación de diputados de representación proporcional bajo el principio de:

ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL SISTEMA DE MINORIA.

Previo a la aplicación de la fórmula, resulta pertinente dejar de relieve el alcance de los límites establecidos en el artículo 300 del Código de la materia.

Como ya se precisó en el considerando primero del presente acuerdo, la Constitución Federal dispone que la organización del poder legislativo de los estados se dará conforme a la Constitución Política de cada Estado y que las mismas se integrarán con diputados por el principio de representación proporcional en los términos que señalen sus leyes; es decir, que los límites porcentuales que deben prevalecer son los previstos en el propio artículo 300 del Código Electoral Sonorense y no los que la Constitución Federal prevé para la conformación de la Cámara de Diputados, lo que es avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial 77/2003 aprobada en sesión privada de 13 de noviembre de 2003, cuyo rubro dice: "CONGRESOS LOCALES. SOBRERREPRESENTACIÓN. NO ESTÁN OBLIGADOS A CONSIDERAR COMO LÍMITE EL 8 % QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

En consecuencia, el artículo 300 del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que en la asignación de diputados de representación proporcional por los **sistemas de minoría y de cociente mayor**, se realizará entre los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones hasta en tanto el número de diputados **obtenidos por este principio** no exceda de ocho puntos porcentuales su porcentaje de representación en la votación estatal emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Atendiendo a la interpretación gramatical del artículo antes descrito, señala que en la asignación de diputados de minoría y de cociente se realizará hasta en tanto el número de diputados obtenidos por este principio no exceda de ocho puntos porcentuales su porcentaje de representación en la votación estatal emitida en la

elección de diputados de mayoría; significando claramente que el número de diputados por el principio de representación proporcional por los sistemas de minoría y de cociente al asignarse a los partidos, alianzas entre partidos y coaliciones el número de estos no debe exceder en más del ocho por ciento su representación de estas diputaciones de representación proporcional respecto a la votación estatal emitida en la elección de diputados de mayoría.

Por lo anterior, debe de considerarse tal limitante al momento de realizar las asignaciones bajo este sistema.

Por su parte el artículo 301 del Código Electoral vigente, establece el procedimiento que debe aplicarse para la asignación de hasta cinco diputados de minoría, siendo el siguiente:

I. El Consejo Estatal con las actas de cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa de cada uno de los distritos, hará una relación de los partidos, alianzas entre partidos ó coaliciones que contendieron y determinará el porcentaje de votación emitido a favor de cada uno de ellos en cada distrito electoral, así como el porcentaje que dicha votación representa del total de la votación válida emitida en la elección de los veintiún diputados por el principio de mayoría relativa, quedando como sigue:

DTTO_ LOC	CABECERA	VOTOS VALIDOS	PAN	% respecto votacion distrito	% respecto votacion total	PRI	% respecto votacion distrito	% respecto votacion total	COALICION POR EL BIEN DE TODOS	% respecto votacion distrito	% respecto votacion total	NUEVA ALIANZA	% respecto votacion distrito	% respecto votacion total
I	S. Luis Río Colorado	53,869	GANADO			13,522	30.83	1.54	9,478	17.60	1.06	647	1.20	0.07
II	Puerto Peñasco	21,378	7,136	33.38	0.80	GANADO			1,917	8.96	0.21	647	3.02	0.07
III	Altar	35,011	GANADO			(A) 3,437	9.81	0.38	4,918	14.04	0.55	10,311	29.45	1.16
IV	Nogales	63,420	GANADO			20,975	33.07	2.36	3,565	5.62	0.40	987	1.55	0.11
V	Agua Prieta	34,138	13,092	38.35	1.47	GANADO			4,036	11.82	0.45	501	1.46	0.05
VI	Magdalena de Kino	24,383	9,164	37.58	1.03	GANADO			3,182	13.05	0.35	434	1.74	0.04
VII	Cananea	15,186	GANADO			4,572	30.10	0.51	1,023	6.73	0.11			
VIII	Arizpe	9,372	GANADO			4,003	42.71	0.45	317	3.38	0.03			
IX	Moctezuma	13,564	6,418	47.31	0.72	GANADO			555	4.09	0.06	57	0.42	0.006
X	Sahuaripa	10,933	4,488	41.05	0.50	GANADO			502	4.59	0.05	53	0.48	0.005
XI	Ures	15,214	5,764	37.88	0.64	GANADO			1,314	8.63	0.14	85	0.55	0.009
XII	Hermosillo Noroeste	92,319	GANADO			34,673	37.55	3.90	6,511	7.05	0.73	2,888	3.12	0.32
XIII	Hermosillo Costa	93,437	41,036	43.91	4.62	GANADO			6,927	7.41	0.78	2,486	2.66	0.28
XIV	Hermosillo Noreste	61,310	28,318	46.18	3.19	GANADO			4,552	7.42	0.51	1,521	2.48	0.17
XV	Guaymas	71,467	17,247	24.13	1.94	GANADO			21,347	29.86	2.40	1,963	2.74	0.22
XVI	Cd. Obregón Norte	49,942	17,114	34.26	1.92	GANADO			5,959	11.95	0.67	739	1.47	0.08
XVII	C. Obregón Centro	40,613	15,774	38.83	1.77	GANADO			5,156	12.69	0.58	773	1.90	0.08
XVII	Cd. Obregón Sur	57,972	21,301	36.74	2.40	25,225	43.51	2.84	9,645	16.63	1.08	GANADO		
XIX	Navojoa	61,731	17,580	28.47	1.98	GANADO			14,947	21.21	1.68	1,227	3.12	0.21
XX	Etchojoa	31,045	GANADO			(A) 2,623	8.44	0.29	6,615	21.30	0.74			
XXI	Huatabampo	31,252	9,454	30.25	0.95	GANADO			7,914	23.73	0.89	(A) 10,212	32.67	1.15
	T o t a l e s	887,535	366,788			335,161			119,880			44,605		
	% de Votación		41.32			37.66			13.66			5.08		

Votación Estatal de Diputados: 887,535 = 100 %
17,750 = 2 %

Corresponde al total de la votación estatal válida, excluyendo los votos nulos y los de los candidatos comunes; asimismo, se hace la distribución de votos en los distritos III, XX y XXI en términos de la CLÁUSULA DÉCIMA del convenio celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, en donde al primero le corresponde el 25 % del total de votos obtenidos por la Alianza PRI Sonora-PANAL y al segundo le corresponde el 75 %.

Una vez realizada la anterior operación, el artículo 301 fracción II del Código Electoral para Estado de Sonora establece que deberán determinarse los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones que, sin haber obtenido el triunfo en sus respectivos distritos, tengan el mayor porcentaje de votos **respecto de la votación válida emitida en sus respectivos distritos** siempre y cuando dicho porcentaje de votación represente el dos por ciento o más de la **votación total estatal válida** emitida en la elección de diputados.

Atendiendo a lo anterior, debe de establecerse, haciendo una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo que se establece en el artículo 174 fracción II inciso a) y b) en relación con los artículos 300 y 301 del Código Electoral vigente, que la asignación de diputados de representación proporcional en principio **corresponde a los partidos políticos, alianzas entre partidos y coaliciones**, y partiendo de ello, al quedar claramente resuelto que sólo se asignó en forma directa a tres partidos y a una coalición (PRD) una diputación de representación proporcional bajo este sistema, lo que representa en total que se asignaron cuatro diputaciones, por lo que es perfectamente dable asignar hasta cinco diputaciones por el sistema de diputados de minoría. Resuelto ello deben determinarse los partidos, alianzas entre partidos y coaliciones con derecho a participar en la asignación de diputados de minoría, para ello debe de considerarse a aquellos que, sin haber obtenido el triunfo **en sus respectivos distritos tengan el mayor porcentaje de votos respecto a la votación valida emitida en sus distritos, siempre y cuando dicho porcentaje de votación represente el dos por ciento o más de la votación estatal válida emitida en la elección de diputados**.

Atendiendo lo anterior, se determina que los partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos” (PRD) tienen derecho a participar en la asignación de diputados por el sistema de minoría en virtud de que los mismos encuadran dentro de los supuestos establecidos en los artículos 174, fracción II, inciso b) en relación con los artículos 300 y 301 del Código Electoral para el Estado de Sonora, ya que fueron los únicos que no habiendo ganado en sus respectivos distritos obtuvieron el mayor porcentaje

respecto de la votación total válida de sus distritos y además dicha votación representó más del dos por ciento de la votación total válida de los veintiún distritos en los que se encuentra dividido electoralmente el Estado, como queda claramente acreditado con la siguiente tabla de exposición:

DTTO_ LOC	CABECERA	VOTOS VALIDOS	PAN	% respecto votacion distrito	% respecto votacion total	PRI	% respecto votacion distrito	% respecto votacion total	COALICION POR EL BIEN DE TODOS	% respecto votacion distrito	% respecto votacion total	NUEVA ALIANZA	% respecto votacion distrito	% respecto votacion total
XIV	Hermosillo Noreste	61,310	28,318	46.18	3.19	GANADO			4,552	7.42	0.51	1,521	2.48	0.17
XIII	Hermosillo Costa	93,437	41,036	43.91	4.62	GANADO			6,927	7.41	0.78	2,486	2.66	0.28
XII	Hermosillo Noroeste	92,319	GANADO			34,673	37.55	3.90	6,511	7.05	0.73	2,888	3.12	0.32
IV	Nogales	63,420	GANADO			20,975	33.07	2.36	3,565	5.62	0.40	987	1.55	0.11
XV	Guaymas	71,467	17,247	24.13	1.94	GANADO			21,347	29.86	2.40	1,963	2.74	0.22
% de representación por distritos de mayoría ganados			21.21			39.39			0.0			3.03		
Diputados de minoría			6.06			6.06			3.03			0.0		

Determinado lo anterior, se procede a asignar dichas diputaciones a las fórmulas que sin haber obtenido el triunfo en sus respectivos distritos, tengan el mayor porcentaje de votos respecto de la votación valida emitida en sus distritos, siempre y cuando dichos porcentajes de votación representen el dos por ciento o mas de la votación estatal válida emitida en la elección de diputados; siendo las siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (Distrito XIV Hermosillo Noreste))

PROPIETARIO	SUPLENTE
EDMUNDO GARCÍA PAVLOVICH	LIZETTE PIÑA PRECIADO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (Distrito XII Hermosillo Noroeste)

PROPIETARIO	SUPLENTE
JULIO CESAR LOPEZ CEJA	PATRICIA EUGENIA VILLA NEGRETE

COALICIÓN PRD-PT "Por el Bien de Todos" [PRD] (Distrito XV Guaymas)

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES	OLIVER FLORES BAREÑO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (Distrito XIII Hermosillo Costa)

PROPIETARIO	SUPLENTE
JESUS FERNANDO MORALES FLORES	ANA CAROLINA BUSTAMANTE ACOSTA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (Distrito IV Nogales)

PROPIETARIO	SUPLENTE
EMETERIO OCHOA ZÚÑIGA	MARIA TERESA GARAYZAR FRANCO

Una vez hecha la anterior operación, en términos del artículo 174 fracción II, inciso c), en relación con el artículo 300 y 302 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se procede a aplicar la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional bajo el sistema de:

ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL BAJO EL SISTEMA DE COCIENTE MAYOR.

El artículo 302 del Código Electoral vigente establece el procedimiento bajo el cual se realizará la distribución de diputaciones bajo el principio de representación proporcional por cociente mayor, siendo el siguiente:

El Consejo Estatal determinará la votación total válida emitida para cada partido, alianza entre partidos o coaliciones en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

EN LOS 21 DISTRITOS	PAN	PRI	COALICIÓN (PRD)	PVEM	PC	PANAL	TOTAL DE VOTOS VALIDOS
	366,788	335,161	119,880	9,230	11,892	44,605	887,535
VOTACIÓN y PORCENTAJE	41.32	37.76	13.50	1.04	1.33	5.02	100.00 %

Realizado lo anterior, se procede a identificar los siguientes elementos acorde a lo que establece la fracción II del artículo 302 del Código Electoral vigente.

*	VOTOS COMPUTABLES DE COCIENTE	Es el total de votos válidos a favor de cada Partido, Alianza o Coalición con derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional en atención a lo que establece el

	VCC	artículo 298, esto es, que hayan obtenido el tres por ciento o más de la votación total emitida y hayan registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría en 15 distritos, por lo menos. PAN 366,788 + PRI 335,161 + Coalición (PRD) 119,880 y PANAL 44,605 = Suma Total 866,434
*	COCIENTE NATURAL **CN**	Es el resultado de dividir el número total de votos computables de cociente entre el numero máximo de diputados que pueden integrar el Congreso del Estado. 866,434 = 26,255 33
*	ENTERO DE COCIENTE **EC**	Es el resultado de dividir el número total de votos válidos "de cada Partido, Alianza o Coalición", en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa entre el cociente natural, sin considerar fracciones **PAN** 366,788 = **13** 26,254 **PRI** 335,161 = **12** 26,254 **COALICIÓN (PRD)** 119,880 = **4** 26,254 **PANAL** 42,605 = **1** 26,254
*	ENTEROS DE REPRESENTACIÓN **ER**	Consiste en el resultado de restar al entero de cociente el número de diputados de mayoría relativa, de asignación directa y de minoría. PAN.- Se le restan siete de mayoría, más uno de asignación directa, más dos de minoría, lo que nos da en total 10, lo que implica que al tener trece enteros de cociente resultan, tres enteros de representación.

		PRI.- Se le restan trece de mayoría relativa, más uno de asignación directa, más dos de minoría, lo que nos da en total 16, lo que implica de que al tener doce enteros de cociente, resultan cero enteros de representación. Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos" (PRD).- No tiene de mayoría relativa, por ello, solo se le resta uno de asignación directa, y uno de minoría, lo que implica que al tener cuatro enteros de cociente, resultan dos enteros de representación. Partido Nueva Alianza.- Se le resta uno de mayoría relativa, más uno de asignación directa, cero de minoría, lo que implica que al tener un entero de cociente, resulta cero de entero de representación.
*	VOTO DE COCIENTE	Es el resultado de multiplicar el Entero de Cociente de cada Partido, Alianza o Coalición por el Cociente Natural. **PAN** 13X26,255=341,315 **PRI** 12X26,255=315,060 **COALICIÓN (PRD)** 4X26,255=105,020 **PANAL** 1X26,255=26,255
*	RESIDUO DE COCIENTE	Es el resultado de restar al número de votos totales válidos obtenidos por cada Partido, Alianza o Coalición, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la cantidad obtenida como votos de cociente. **PAN** 366,788-341,315=25,473 **PRI** 335,161-315,060=20,101 **COALICIÓN (PRD)** 119,880-105,020=14,860 **PANAL** 44,605-26,2554=18,350

Una vez identificados los anteriores elementos en términos de la fracción III del artículo 302 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se procede a aplicar la formula de representación proporcional por cociente mayor de la siguiente manera:

Se procede a asignar a cada partido, alianza entre partidos o coalición, en términos del artículo 300 en relación con la fracción III inciso a) y b) del artículo 302 del Código Electoral vigente, bajo el siguiente procedimiento:

Se asignará a cada Partido, Alianza o Coalición tantos diputados como enteros de representación tenga.

Para proceder a lo anterior, de acuerdo a los elementos aplicados y anteriormente descritos tenemos que el Partido Acción Nacional tiene tres enteros de representación y la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos" (PRD) tiene dos enteros de representación; asimismo, y en virtud de que el Partido Acción Nacional tiene mayor número de enteros de representación a continuación bajo ese principio se procede por rondas a asignarlas de la siguiente manera:

Primera Ronda:

Partido Acción Nacional: Entero de Representación = 3; por lo tanto se le asigna una diputación.

Partido Revolucionario Institucional: No tiene entero de representación, por lo tanto no se le asigna.

Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos" (PRD): Entero de Representación = 2; por lo tanto se le asigna una diputación.

Partido Nueva Alianza: No tiene entero de representación, por lo tanto no se le asigna.

Segunda Ronda (Deducidos los enteros asignados en primera ronda):

Partido Acción Nacional: Entero de Representación = 2; por lo tanto se le asigna una diputación.

Partido Revolucionario Institucional: No tiene entero de representación, por lo tanto no se le asigna.

Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos": Entero de Representación = 1; por lo tanto no se le asigna en virtud de que solo existían tres diputaciones de representación proporcional por asignar bajo el sistema de cociente mayor.

Partido Nueva Alianza: No tiene entero de representación, por lo tanto no se le asigna.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la asignación de diputados de representación proporcional bajo el sistema de cociente mayor, se procede a asignar dos diputaciones al Partido Acción Nacional y una a la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos" (PRD), tomando como base la lista de tres que en términos del artículo 174 fracción II penúltimo párrafo del Código Electoral vigente, presentaron tanto el partido de referencia, como la coalición en mención, ordenando se les expida la constancia correspondiente a las siguientes fórmulas:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (Segundo de la Lista)

PROPIETARIO	SUPLENTE
IRMA DOLORES ROMO SALAZAR	DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

COALICIÓN PRD-PT "Por el Bien de Todos" [PRD] (Segundo de la Lista)

PROPIETARIO	SUPLENTE
PETRA SANTOS ORTIZ	ANGEL MARIO VAZQUEZ HUERTA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (Tercero de la Lista)

PROPIETARIO	SUPLENTE
CARLOS AMAYA RIVERA	AÍDA LARIOS ANDRADE

Que habiendo efectuado la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos, alianza y coalición, se desprende que los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Sonora y con los requisitos previstos en los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 fracción III, inciso h) y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, efectuado el cómputo estatal es procedente declarar la validez de la elección y determinar la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 31, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1°, 19, 98 fracciones XXXIV y XXXVIII, 158, 174, 298 al 303 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: El Consejo Estatal Electoral en ejercicio de las funciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora y en observancia de los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad declara válida la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO.- De conformidad con los considerandos vertidos en el presente acuerdo, se asignan las doce diputaciones por dicho principio a los partidos y candidatos que a continuación se enlistan:

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIOS	SUPLENTES
OSCAR RENÉ TÉLLEZ LEYVA	MARTHA PATRICIA ESPINOZA CASILLAS
EDMUNDO GARCÍA PAVLOVICH	LIZETTE PIÑA PRECIADO
JESUS FERNANDO MORALES FLORES	ANA CAROLINA BUSTAMANTE ACOSTA
IRMA DOLORES ROMO SALAZAR	DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
CARLOS AMAYA RIVERA	AÍDA LARIOS ANDRADE

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIOS	SUPLENTES
CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA	MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIÉRREZ

JULIO CESAR LOPEZ CEJA	PATRICIA EUGENIA VILLA NEGRETE
EMETERIO OCHOA ZÚÑIGA	MARIA TERESA GARAYZAR FRANCO

POR LA COALICIÓN PRD-PT "Por el Bien de Todos" (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)

PROPIETARIOS	SUPLENTES
REYNALDO MILLÁN COTA	DALIA MARTINA CELAYA JIMÉNEZ
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES	OLIVER FLORES BAREÑO
PETRA SANTOS ORTIZ	ANGEL MARIO VAZQUEZ HUERTA

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS	PATRICIA CALLES VILLEGAS

En consecuencia, otórguense las correspondientes constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXVI del Código Electoral para el Estado de Sonora, infórmese al H. Congreso del Estado de Sonora las constancias de mayoría relativa y de asignación de diputados por el principio de representación proporcional otorgadas.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 19 de julio de dos mil seis, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario